

LA CONVOCATORIA AL DESEQUILIBRIO: LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS VENEZOLANAS DE 1810

*Rodolfo Enrique Ramírez Ovalles
Universidad Central de Venezuela*

Resumen: Entre el año 1810 y hasta 1811, ante la difícil situación política española, la ciudad de Caracas albergó el primer ensayo de representatividad provincial en la figura del Congreso General. Sobre esa línea, nos proponemos evaluar las transformaciones traídas dentro de su contexto histórico a partir de la convocatoria y elección de representantes parlamentarios, en la base de tres elementos: la Articulación del proceso electoral, esto es elecciones de segundo grado, la Definición del elector y las Atribuciones del representante. Estos tres elementos permiten señalar y analizar cómo estas elecciones sugirieron una serie de originales coordinadas políticas en medio de un momento caracterizado por la hibridación de valores escolásticos como el Honor con liberales como la Igualdad. Este proceso, por sus características y fines, desembocó en la apertura de un sistema de representación política, puesto en práctica en aquel momento histórico en Venezuela, que pese a ser activado desde la práctica política escolástica, inicia la inauguración de formas y fondos con esencia primordialmente liberal.

Palabras claves: Espacios públicos, representatividad, elecciones, ruptura

The call to imbalance: The Venezuelan Legislative elections of 1810

Summary: Between the years of 1810 and 1811, before the difficult Spanish political situation, the city of Caracas lodged the first rehearsal of provincial representation in the figure of the General Congress. In this way, we set out to evaluate the transformations brought about within its historical context starting from the Call and election of parliamentary representatives, an based on three elements: the creation of the electoral process, that is second degree elections, the Definition of the voter and the Attributions of the representative. These three elements allow us to indicate and to analyze how these elections suggested a series of original political coordinates in the middle of a moment characterized by the cross over of scholastic values like Honor with liberal ones like Equality. This process, by its characteristics and aims, ended up opening a system of political representation, put into practice at that historical moment, in Venezuela, and that in spite of being activated from a scholastic political practice, it initiates the inauguration of forms and backgrounds with fundamentally liberal essences.

Key words: Spaces public, representation, elections, rupture.

Introducción

Durante el año 1810 y hasta 1811, la ciudad de Caracas albergó el primer ensayo de representatividad provincial en la figura del Congreso General, mutado posteriormente a constituyente. Dicho parlamento planteó toda una serie de originalidades políticas motivadas a la hibridación de valores tanto escolásticos como, con los que ya comenzaba a insinuar, la modernidad.

En ese sentido, la problemática electoral refiere una explicación a una serie de detalles, que en el caso venezolano, a nivel historiográfico han pasado casi de manera imperceptible, no obstante de dar indicios acerca de la fase inicial de convivencia de valores inveterados y nuevos, que devinieron paulatina y sostenidamente, en un enfrentamiento cruento de más de una década de duración.

La razón de existencia simultánea de estos dos ejes de coordenadas giró en torno a un postulado que tomó valor dentro del espacio político del momento estudiado, como el de la legitimidad de la soberanía de las autoridades, puesto en disputa a causa de la convulsión política provocada por el cautiverio del monarca español Fernando VII, tanto en la metrópoli como en sus colonias.

La sustitución del origen divino de este principio por una atribución representativa, desencadenó toda una serie de interpretaciones inusuales en el discurso teológico-político bajo el cual todavía se desarrollaba la vida cotidiana hispana-provincial, y que por ende escindió, no sólo su vida política sino la misma cosmovisión de una sociedad regida desde los principios de un modelo, que como el *Absolutismo*, venía en declive.

En función de esto, nuestro trabajo tiene el propósito de describir y analizar un proceso eleccionario, que representó la primera forma de participación para sectores que hasta entonces no tenían una presencia activa en la toma de decisiones políticas.

No obstante, esta participación permitió a su vez la propagación de un protagonismo político, que ofrecido desde la modernidad, resultaba atractivo a sectores que hasta entonces se encontraban al margen de este tipo de participación.

En virtud de esto, revisamos tres elementos que resultan claves en este ejercicio comicial inicial, pues serán ellos los que indicarán las mutaciones que comenzaron a sufrir estos ejercicios de representatividad. En primer lugar la *Articulación de este proceso electoral*, que tomó las elecciones de segundo grado como principal mecanismo de elección; por otra parte tenemos la *Fisonomía del procedimiento electoral*, que señalará en un primer voto la restricción de los grupos participantes; y por último las características del elector.

Las fuentes aluden directamente a dos grandes bloques, en primer lugar la hemerografía coetánea, como *La Gazeta de Caracas*, *El Semanario* y en especial el órgano divulgativo de aquel cuerpo legislativo, *El Publicista*, los tres jugaron un rol importantísimo durante el momento histórico tomado en consideración, pues retratan la orientación de una “opinión pública” en plena formación y por ende, en fase de ebullición.

Un segundo bloque de fuentes señalan a los reglamentos electorales y a las Actas del Congreso constituyente del momento. En el primer caso, estas expresan no sólo el marco normativo del ejercicio electoral, sino su propio funcionamiento como manifestación social, en el caso de las segundas, evidencian el respaldo discursivo de unos actores, que de manera acelerada, quebrarían el muro de contención impuesto desde el pensamiento escolástico, y el posterior desenlace del 5 de julio.

La tramoya política de 1810

...a los diez meses de haber resuelto Caracas ser libre ha visto realizados sus deseos con la unión de la mayor y más importante parte de Venezuela bajo un sistema de Federación cimentado sobre los derechos, la libertad, y *la voluntad de sus habitantes*¹.

Con esa significativa frase la Junta Suprema Conservadora de los derechos de Fernando VII, iniciaba el acta que daba por constituido el Congreso General de Venezuela, primer órgano de carácter representativo con el que dicha Junta intentaba dar un basamento jurídico-político a la autoridad que se había adjudicado en abril de 1810, ante la ausencia del rey de España.

Casi once meses antes, el Ayuntamiento de la ciudad de Caracas había desconocido al Consejo de Regencia, que en sustitución de la Junta Central Gubernativa de Aranjuez, asumió la soberanía y autoridad que habían quedado cesantes producto del cautiverio en el que se encontraba el principal de los Borbones por parte de los franceses.

Ante aquella circunstancia totalmente inédita, el Ayuntamiento de Caracas decidió tomar para sí dicha autoridad, de modo provisional, mientras durara el secuestro del “Deseado” Fernando. Empero, este comportamiento inició toda una serie de hechos ante los cuales la junta caraqueña actuó de forma inmediata, pues no podía permitir que la legitimidad de sus actos quedase en entredicho.

¹ “Congreso General de Venezuela”, en *Gazeta de Caracas*, n° 22, 5 de marzo de 1811, p. 3. Cursivas nuestras.

Es por eso que la justificación dada por Caracas para explicar su actitud se manifiesta de la siguiente manera, a saber:

Y aunque, según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de sus fieles habitantes, cuando han sido declarados no colonos, sino parte integrante de la Corona española, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina²...

De ese modo, Caracas tomando en consideración el escolástico principio del *Pactum Translations*³ de Francisco Suárez, desconocía la conformación del Consejo de Regencia pues éste no contaba con el refrendo ni mucho menos con la presencia, de ningún representante legal del resto del reino. Sin embargo, pese a éste recurso jurídico, la junta caraqueña reunida en torno al Cabildo, continuaba en una similar situación a la que le reprochaba a la Tribuna Regente gaditana, pues había tomado de manera inconsulta la vocería de la Capitanía sin haber consultado al resto de provincias que conformaban esta unidad territorial. Esto hizo necesario el siguiente paso; la concertación entre ella y las demás regiones periféricas para que le reconocieran y se adhirieran al nuevo sistema que intentaba instalar.

En virtud de esta situación, Caracas redactó un *Manifiesto a los cabildos de las capitales de América*⁴, en el cual convocó a los habitantes de América a guardar fidelidad al rey y reconocer e imitar su postura, ya que la misma es una expresión de su “patriotismo ilustrado”.

² “Acta del 19 de abril de 1810”, en *Documentos que hicieron Historia*, t. 1, p. 5.

³ Este principio establece que ante la ausencia del Rey y la consiguiente falta de gobierno el pueblo reasume el poder legítimo que le había otorgado al Rey. Para ver más se puede consultar la obra de O. Carlos STOETZER, *El pensamiento político en la América española durante el período de emancipación (1789-1825)*, p. 97.

⁴ “La Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII, en Venezuela a los Cabildos de las capitales de América”, en *Gazeta de Caracas*, n° 98, viernes 18 de mayo de 1810.

¿Por qué votamos?

El ejercicio más importante de los derechos de los pueblos es aquel en que los transmite a un corto número de individuos, haciéndolos árbitros de la suerte de todos⁵.

La contundencia de los hechos desencadenados luego de la conformación de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII en Caracas fue acompañado de un aun más vertiginoso efecto propagador. Seguido a la Convocatoria de *La Junta Fernandina*, distintos ayuntamientos provinciales como el de Cumaná, Barcelona, Margarita, Barinas y Mérida, entre otros, en un tramo menor a los cinco meses⁶, respaldaron a través de sus pronunciamientos, la iniciativa caraqueña y se aunaron a ella enviando sus representantes a la capital de la Capitanía General.

Esta receptividad, sin embargo, exigió de la Junta Suprema la necesidad de dar cabida a la representación legislativa de la mayor cantidad de cabildos, a nombre de las provincias, que configuraban el espectro de la Capitanía venezolana.

La situación de contingencia política planteó un primer cambio dentro del sistema de representación electoral forjado desde el Antiguo Régimen, puesto que el devenir de los sucesos persuadía a la *Junta Suprema* por legitimar su principio de autoridad sobre el resto de las provincias.

En consecuencia, con el fin de evitar desmanes en torno a la posesión de la soberanía entre las diversas provincias, y con el objetivo de concentrar en Caracas los principios de soberanía como el de representatividad, se estructuró una modalidad de elección que distribuyera de forma equitativa, una representación a cada una de las provincias, dejando de ese modo de

⁵ “Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los derechos de Fernando VII en las provincias de Venezuela”, en *Textos oficiales de la primera República de Venezuela*, t. II, p. 5.

⁶ Entre mayo y noviembre de 1810 fueron numerosos los pronunciamientos redactados desde los ayuntamientos de diversas provincias de la Capitanía General de Venezuela en apoyo a la decisión asumida por la Junta Caraqueña y adhiriéndose a ella. Sin embargo, los antes mencionados no fueron los únicos por lo que resulta fundamental para conocer el resto de ellos la consulta de la *Gazeta de Caracas*, en especial su primer tomo.

lado la convocatoria por corporaciones, práctica usual dentro del marco hispanoamericano colonial⁷.

Articulación eleccionaria

Ante este original panorama, surgió la necesidad de vertebrar un sistema electoral que permitiese elegir a cada uno de los diputados provinciales que se darían cita en la capital. Con ese fin la Junta Suprema de Caracas comisionó a Juan Germán Roscio la confección de una instrucción que reglamentara las elecciones de representantes, tanto en la provincia de Caracas como en el resto de ellas⁸. Este encargo se plasmó posteriormente en la publicación de la *Alocución del reglamento para la elección de Diputados al primer Congreso de Venezuela independiente de 1811*⁹.

Dicho documento sirvió de preámbulo para la publicación del *Reglamento de Diputados* al cual nos referiremos un poco más adelante, sin embargo de dicha alocución resultaron fundamentales algunos elementos a mencionar a continuación. El primero de estos pasó por el reconocimiento del carácter provisorio de la Junta Suprema, la cual en sus propias palabras, es resultado “de la nulidad del carácter público de la Junta Central de España”¹⁰.

Sin embargo, el aspecto que resulta interesante de este documento lo representa la apertura de estas elecciones a todos aquellos “hombres libres”, pues en torno a este asunto comienza a girar la problemática del concepto de ciudadano sobre la cual centraremos la atención en líneas posteriores. No obstante, y a diferencia de la Junta Central de España, este documento propuso una distribución más equitativa de la representación para los españoles americanos en comparación con las ofrecidas para la elección

⁷ En cuanto a la comprensión y análisis del funcionamiento del aparato burocrático colonial hispanoamericano y de manera más específica, al aspecto funcional de sus prácticas electorales y la influencia del pensamiento escolástico sobre ellas, es básica la obra *América Latina* del Historiador Richard KONETZKE, pp. 128-143.

⁸ “Nota Marginal”, en *Gazeta de Caracas*, n° 102, 8 de junio de 1810, p. 2.

⁹ “Alocución del reglamento para la elección de diputados...”, en Juan Germán ROSCIO, *Obras*, t. II, doc. 4, pp. 15-22.

¹⁰ *Ibidem*, p. 16.

de representantes durante la constitución de la Regencia. De esa manera se colocaba sobre el tapete el tema de la adquisición de los derechos políticos entre los cuales se definiría una cultura del sufragio que los españoles americanos comenzaban a apreciar como parte de su identidad jurídica y civil¹¹.

Por último, quedaba el propósito principal de esta convocatoria, el cual no era otro que la unificación de criterios y esfuerzos; como único mecanismo de inmunización eficaz contra la anarquía, la ambición y la tiranía, que la acefalía regia ofrecía:

Unidas entre tanto las provincias de Venezuela bajo un gobierno vigilante y bien organizado, verán desde el seno de la paz y el orden las alternativas y peligros que deben preceder la completa decisión de la presente crisis¹².

Aunado a esto, la aparición de un cuerpo normativo eleccionario titulado *Reglamento de Diputados*¹³ impulsó de manera asertiva el reconocimiento del sistema de Caracas por parte de todas las provincias de Venezuela, salvo el caso de Maracaibo, Coro y Guayana.

Fisonomía del procedimiento electoral

La publicación del Reglamento estructuraba el evento eleccionario alrededor de un proceso de segundo grado. Primero se realizaba el nombramiento de los electores parroquiales, quienes subsiguientemente, se reunirían para elegir a los diputados. Así se incluían tanto las villas como los pueblos dentro del evento eleccionario.

¹¹ El inicio del desfase entre la representación electoral, el sufragio y el goce de los derechos políticos de los españoles americanos comienza a acentuarse producto de la reforma jurídico-política que a finales del siglo XVIII lleva a cabo España pues estas nuevas prácticas subsisten con la percepción institucional del Antiguo régimen, como lo plantea Fabio Moraga en su obra, *La independencia y el comienzo de los regímenes representativos 1810-1850*, t. 1, p. 163.

¹² Juan Germán ROSCIO, *op. cit.*, p. 20.

¹³ “Nombramiento de electores parroquiales”, en Reglamento de Diputados, *Gazeta de Caracas*, n° 107, 18 de julio de 1810, pp. 3-4.

En ese sentido resultó significativa la realización del escrutinio final, pues además del Comisionado (quien normalmente era el Alcalde o el teniente de justicia mayor, en el caso de los pueblos) se incluían al sacerdote y “cinco respetables personas de la parroquia”.

El proceso eleccionario, como lo decimos en líneas anteriores, constaba de dos fases. El primero conocido como *Nombramiento de los electores parroquiales*, esta práctica permitía realizar un proceso de selección entre los vecinos de un determinado cuartel o parroquia. Así se establecía una base sufragante con un sentido plenamente censitario lo que se especifica claramente en el inciso 4 de este código:

Verificado el censo, formará el comisionado la lista de los vecinos que deben tener el voto en las elecciones y se excluirán de ellas las mujeres, los menores de veinticinco años, a menos que estén casados y velados, los dementes, los sordomudos, los que tuvieran causa criminal abierta, los fallidos, los deudores a caudales públicos (...) los que hayan sufrido pena corporal, aflictiva o inflamatoria y todos lo que no tuvieren casa abierta o poblada, esto es, que vivan en la de otro vecino particular a su salario y expensas, o en actual servicio suyo; a menos que, según la opinión común del vecindario, sean propietarios, por lo menos de dos mil pesos en bienes muebles o raíces libres¹⁴.

En consecuencia, el *Reglamento* desplazaba de su corpus teórico cualquier criterio estamental, no obstante el cumplimiento de las pautas antes descritas resultaba imperativo para ser incluido dentro de la base para formar la lista de vecinos con derecho al voto como lo señalaban el inciso 3 y lo respalda el 4:

3.-En este censo se especificará la calidad de individuo, su estado, patria, vecindario, oficio condición y si es o no propietario de bienes raíces.

4.-Verificando el censo, formará el comisionado la lista de vecinos que deben tener el voto en las elecciones¹⁵...

¹⁴ “Nombramiento de electores parroquiales”, en *Textos oficiales de la Primera República*, t. II, pp. 73-74.

¹⁵ *Ibidem*, p. 73.

Aunado a esto se especificaba el número de electores que correspondía a cada una de las divisiones como en el escrutinio y cómputo final de los votos. En relación con la lista, esta servía como base para realizar la convocatoria a los vecinos para la elección, en Cabildo Abierto, como lo hacen claro los incisos 7, 8 y 9 del Reglamento antes citado¹⁶.

Con respecto al acto eleccionario en concreto, tres factores son distintivos de este proceso, el primero es su carácter nominal, pues el votante al emitir su voto debía identificarlo bien de manera firmada o en casos excepcionales, de forma oral y en presencia de testigos.

En segundo término, los electores que participaban en los comicios no estaban sujetos a residir en el vecindario que lo eligiese, pues únicamente era necesario que residiera dentro del partido Capitular al que formaba parte su circuito.

Por último, la elección final de esta primera ronda, era definida bajo el criterio de “pluralidad” o mayoría relativa, de esa manera eran escogidos los electores de ese “Cuartel”.

En referencia al parámetro de proporción de electores y diputados, cada parroquia tenía el derecho a elegir un elector por cada quinientos habitantes y otro por cada exceso de doscientos cincuenta. Posteriormente estos mismos electores, reunidos, realizaban la segunda fase donde se escogían un diputado por cada veinte mil habitantes y otro por cada exceso de diez mil¹⁷.

Sucesivo a este acto comicial, los elegidos pasaban a unas segundas elecciones, que a modo de cónclave, recibían el nombre de *Congregación de electores parroquiales para el nombramiento de diputados*, dicho marco normativo establecía los principios para la elección de los diputados que pasarían a Caracas, resalta la realización del *Sorteo* como mecanismo para dirimir los empates, como se especifica en el inciso 9, relativo a la composición de votos suficientes para nombrar al diputado.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ A pesar de que el *Reglamento de diputados* realiza la necesaria referencia sobre estas cifras, es Caracciolo PARRA PÉREZ, quien hace una clara descripción de este punto en su obra *Historia de la Primera República*, p. 356.

Características del elector

Dentro del mismo reglamento es clara la utilización del término de *Vecino* como referente al habitante que tomará parte en la votación en convivencia alternativa con el de *Ciudadano* que aparece en el preámbulo escrito por Juan Germán Roscío que se repite en numerosas ocasiones durante el mismo: “Todas las clases de hombres libres son llamadas al primero de los goces del ciudadano, que es el concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales”.

Esta convivencia entre uno y otro término no resulta casual y pone de manifiesto nuevamente el inicio de un proceso de mixtura de valores del momento histórico estudiado, pues mientras la argumentación teórica del sistema representativo que se trata de instalar se cimentó sobre la figura del individuo y la homogeneización de la sociedad, no obstante, en la práctica el término *ciudadano* alude sólo a quienes componen al *Pueblo*, comprendiendo que dentro de este contexto, el vocablo refiere al sector de la sociedad propietario de bienes.

Una descripción sobre esta composición, nos es remitida por el intelectual caraqueño Miguel José Sanz, quien a través de su *Semanario* intenta dar a la abstracción *Pueblo* un semblante basado en la figura de los sectores más elevados de la sociedad:

En sentido más propio y riguroso la voz de Pueblo solo comprende a los que teniendo propiedades y residencias se interesan en ellas en prosperidad de la cosa pública, pues los que nada tienen solo desean variaciones o innovaciones (...) En una República o Régimen bien organizado son los propietarios los que componen el Pueblo Soberano: ellos los que forman las leyes, y ellos los que las exentan¹⁸.

Otro factor que interviene en el proceso de definición del elector es el que concierne a su origen, pues el *Reglamento* prohibía la participación de extranjeros y transeúntes en su inciso cuatro, mientras que en ningún caso se hace mención a españoles peninsulares que habitaran en la Capitanía venezolana, por lo que aun en este *Reglamento* no es perceptible ninguna

¹⁸ Miguel José SANZ, *Semanario de Caracas*, n° VII, p. 58.

relación entre participación y ciudadanía en el sentido moderno de ambos términos, como sí se establece entre participación activa.

En referencia al binomio Representación-Territorialidad, como lo decimos en líneas anteriores, en ningún momento el sujeto estaba obligado a ser originario al área que representaba, lo único que se le exigía era estar residenciado dentro de los límites físicos del partido capitular que comprendía a la división que representaba por un cierto período de tiempo. Esto se aplica tanto en el caso del elector como en el de diputado.

Conclusiones

Comprender en su verdadera dimensión el proceso eleccionario convocado por la Junta Suprema de Caracas en el año de 1810, exige detallar dos aspectos conclusivos que permiten dicho análisis.

El primero de estos pasa por entender que las elecciones de 1810 no resultan el punto de ruptura entre orden monárquico y sistema republicano, empero su convocatoria sirve de umbral para colocar en discusión una serie de conceptos, que como *Pueblo, Ciudadano, Vecino* y otros que hasta ese momento resultaban establecidos y que un factor como la “opinión pública” colocó en revisión y discusión, producto del surgimiento de una nueva serie de variables, entre las cuales se encuentran los cuerpos de Derechos Políticos y civiles, lo cual no resultó un detalle menor, pues estos plantearon una nueva coordenada de valores basados en la intervención del sujeto como individuo y no como colectivo.

La segunda consideración conclusiva orienta su dirección en explicar que si bien estas elecciones no fueron pensadas desde un planteamiento plenamente moderno, su activación puso en funcionamiento un proceso de progresiva aparición de códigos, ergo el disenso político, como forma de participación política puesto de manifiesto durante el Congreso en sí.

La conjunción de estos factores da consistencia finalmente a una observación que resulta altamente explicativa de este marco histórico, y es que desde el momento en que la sociedad (antigua o moderna) asumió la propiedad de la legitimación de la soberanía a través de las elecciones de 1810, lo hizo en un patrimonio intransferible incluso para el mismo Dios, residencia anterior de este postulado.